REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00331-****00*

De la revisión del presente escrito de demanda, encuentra el Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El numeral 7 de la norma citada, señala que "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. ", por lo que teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca, el fuero que determina la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil del Circuito de dicha ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda por competencia territorial, de acuerdo con las razones expuestas.*

SEGUNDO: REMITIR *el expediente, por intermedio de la secretaría de este Despacho a la Oficina Judicial de Reparto de Fusagasugá - Cundinamarca,*

para que la presente demanda sea repartida a los juzgados civiles del circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

VD

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **90** hoy **10 de julio de 2023** a las **3:30** p.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b358108c5a3d69ebea0ecbc1d8744d54089d82e14e17c03b0890dda4b414771**
Documento generado en 07/07/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica